

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-11-542

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 09 de noviembre de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior*;
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24, literal k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)”*;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR la Recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2023-147, acordada en sesión del viernes 27 de octubre de 2023, contenida en el anexo (05 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2023-0043-O**, del 07 de noviembre de 2023, respectivamente; dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-Doc-2023-147.- AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO DE LA MAESTRÍA EN CIENCIA DE DATOS, DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA EN ELECTRICIDAD Y COMPUTACIÓN, FIEC.

Considerando el informe favorable de Cinthia Cristina Pérez Sigüenza, Ph.D. Decana de Postgrado, dirigido a Paola Leonor Romero Crespo, Ph.D., Vicerrectora de Docencia de la ESPOL, en oficio **No. ESPOL-DP-OFC-0392-2023** del 26 de octubre de 2023, respecto al oficio Nro. **OFI-ESPOL-FIEC-0818-2023** y en referencia a la resolución **CA-MCD-019-**

2023, adoptada por el Comité Académico de la Maestría en Ciencia de Datos, en sesión realizada el 25 de octubre del año en curso:
“Aprobar el ajuste curricular No Sustantivo en la Maestría en Ciencia de Datos”

A continuación, se detallan los ajustes realizados:

Descripción	Aprobado	Propuesto	Justificación
Perfil de ingreso	El programa está dirigido a profesionales con título de tercer nivel de grado preferentemente en Tecnologías de la Información y Comunicación; y en otros campos que tengan un año de experiencia en análisis cuantitativos y cursos de estadística; y programación de computadoras.	El programa está dirigido a profesionales con título de tercer nivel de grado preferentemente en Tecnologías de la Información y Comunicación. En el caso de profesionales titulados en otras áreas del conocimiento deberán tener al menos un periodo de 6 meses de experiencia profesional o académica en análisis de datos o programación de computadoras.	Se mejora la redacción del perfil de ingreso para acoger postulantes con experiencia afín al programa de otras áreas del conocimiento.
Modificación de los componentes de aprendizaje sin alterar el total de horas del programa	<p>PAO 1 APLICACIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL ACD: 16 - APE: 0 - AA: 32 Total: 48 - Créditos: 1</p> <p>PAO 2 PRONÓSTICOS Y ANÁLISIS DE SERIES DE TIEMPO ACD: 48 - APE: 0 - AA: 96 Total: 144 - Créditos: 3</p> <p>MATERIA INTEGRADORA DE CIENCIA DE DATOS ACD: 24 - APE: 0 - AA: 216 Total: 240 - Créditos: 5</p>	<p>PAO 1 APLICACIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL ACD: 32 - APE: 0 - AA: 64 Total: 96 - Créditos: 2</p> <p>PAO 2 ELECTIVA 1. Pronósticos y análisis de series de tiempo 2. Actividades académicas 3. Otras materias de programas vigentes de la ESPOL u organizaciones de educación superior nacionales o internacionales ACD: 32 - APE: 0 - AA: 64 Total: 96 - Créditos: 2</p> <p>IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE CIENCIA DE DATOS ACD: 32 - APE: 0 - AA: 208 Total: 240 - Créditos: 5</p>	<p>Se requiere un cambio de créditos para promover la participación de docentes con experiencias en aplicaciones diversas.</p> <p>Se requiere un cambio para que el estudiante elija entre el curso actual, realizar una actividad académica o tomar una materia en otra maestría en ESPOL para impulsar la interdisciplinariedad.</p> <p>Los nombres propuestos reflejan de mejor manera el contenido que se imparte en las materias.</p>
Modificación en las asignaturas de la malla curricular	<p>PAO 1 INTELIGENCIA DE NEGOCIOS Y DEEP LEARNING ACD: 48 - APE: 0 - AA: 96 Total: 144 - Créditos: 3</p>	<p>PAO 1 DEEP LEARNING APLICADO ACD: 48 - APE: 0 - AA: 96 Total: 144 - Créditos: 3</p>	<p>Los nombres propuestos reflejan de mejor manera el contenido que se imparte en las materias.</p>

Según el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico, **Ajuste curricular.** - “El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o periodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso...”.

Por lo expuesto, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

APROBAR los ajustes no sustantivos de la MAESTRÍA EN CIENCIA DE DATOS, de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC